

**RESOLUCIÓN No. 755-18-08-2011****PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

Que los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, refieren las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales.

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales.

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales.

Que mediante Resolución PLE-CNE-4-21-7-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en las parroquias rurales de "La Canela" y "Nuevo Paraíso", pertenecientes al cantón Palanda y Nangaritza, respectivamente, de la provincia de Zamora Chinchipe; parroquia Pumpuenta, del



cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; y, parroquia San Juan de Muyuna, cantón Tena, provincia de Napo, para elegir miembros principales y suplentes de las Juntas Parroquiales Rurales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral RESUELVE:

Declarar periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de las Juntas Parroquiales Rurales de “La Canela” y “Nuevo Paraíso”, pertenecientes al cantón Palanda y Nangaritza, respectivamente, de la provincia de Zamora Chinchipe; parroquia Pumpuntsa, del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; y, parroquia San Juan de Muyuna, cantón Tena, provincia de Napo, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes agosto de dos mil once.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de jueves 18 de agosto de 2011.


Ab. Fabián Haro Aspíazu
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
*